



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 16/02/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2017 00588	Ejecutivo Singular	DAYANA ELIZABETH NARVAEZ LOPEZ vs REINERIO - CAICEDO BRAVO	Auto ordena entrega para cobro título judicial	15/02/2022
52004189002 2019 00398	Ejecutivo Singular	CRECER COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.S. vs ONIAS ALVEIRO QUINTERO RAMOS	Auto que reconoce personería	15/02/2022
52004189002 2019 00567	Ejecutivo Singular	CRECER COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.S. vs GLORIA EUGENIA JURADO BENAVIDES	Auto que reconoce personería	15/02/2022
52004189002 2020 00096	Ejecutivo Singular	ALICIA CHAVEZ ORDONEZ vs CARLOS MESIAS - PORTILLA NARVAEZ	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personería otro abogado	15/02/2022
52004189002 2020 00411	Ejecutivo Singular	DORA ILIA GUERRERO LUNA vs LUIS EDGAR REINA FIGUEROA	Auto designa curador ad litem y reconoce personería	15/02/2022
52004189002 2021 00030	Ejecutivo Singular	DARIO EUGENIO HUERTAS LOPEZ vs BRAYAN ANDRES ROJAS LOPEZ	Auto termina proceso por pago total de la obligación	15/02/2022
52004189002 2021 00047	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN YELA TELA vs BETTY - ESCOBAR	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	15/02/2022
52004189002 2021 00071	Ejecutivo Singular	DORA ILIA GUERRERO LUNA vs JORGE ENRIQUE - GUERRERO ROSERO	Auto que reconoce personería	15/02/2022
52004189002 2021 00162	Ejecutivo Singular	CORPORACION SURANDINA vs HERNAN EVELIO FIGUEROA GUACANES	Auto niega solicitud terminación de proceso	15/02/2022
52004189002 2021 00338	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO DELGADO FIGUEROA vs MILTON RICARDO ENRIQUEZ LOPEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución y decreta medidas cautelares	15/02/2022
52004189002 2021 00416	Ejecutivo Singular	DORA ILIA GUERRERO LUNA vs ALVARO MARTIN MERA MOLINA	Auto que reconoce personería	15/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2022 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA.- Pasto, 15 de febrero 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con Oficio No. GSA - 31060 - 20560 - 0073 de 7 de febrero de 2022 y suscrito por el señor CARLOS ALBERTO FLOREZ ARNEDO del Grupo Seccional de Apoyo Nariño - Enlace Financiero, el cual ha sido remitido al correo institucional del Juzgado y memorial del señor demandado REINERIO EUGENIO CAICEDO BRAVO, mediante el cual autoriza a la señora DAYANA ELIZABETH NARVÁEZ LÓPEZ para el retiro y cobro de títulos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, febrero quince de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00588 - 00.
Demandante:	Dayana Elizabeth Narváez López.
Demandado:	Reinerio Eugenio Caicedo Bravo.

ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS.

La Secretaría da cuenta del Oficio No. GSA - 31060 - 20560 - 0073 de 7 de febrero de 2022 y suscrito por el señor CARLOS ALBERTO FLOREZ ARNEDO del Grupo Seccional de Apoyo Nariño - Enlace Financiero de la Fiscalía General de la Nación, en el que se permite certificar que "...que los descuentos realizados al señor, REINERIO EUGENIO CAICEDO BRAVO, C.C. No. 12.966.531, corresponden al Proceso Ejecutivo No. 520014189002 - 2017 - 00588 - 00 y no como regularmente venía haciéndose al No. 520012051102 - 2017 - 00588 - 00...".

Del examen del expediente, se advierte que con auto calendado 3 de septiembre de 2021, previamente a ordenar la entrega de títulos judiciales solicitada por el señor demandado REINERIO EUGENIO CAICEDO BRAVO, se ordenó oficiar al señor TESORERO Y/O PAGADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIONAL, para que certifique a qué proceso corresponden los descuentos realizados al demandado, porque tras consultar con su número de la cédula en el aplicativo electrónico del Banco Agrario de Colombia S.A., aparecen 35 títulos asociados al proceso No. 52001205110220170058800 que difiere del proceso 52001418900220170058800, en el que se ordenó realizar los descuentos con motivo de las cautelares aquí ordenadas.

Pero de conformidad con la certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación, se infiere que los descuentos efectuados al señor demandado, son por cuenta del proceso "...520014189002 - 2017 - 00588 - 00..." y no por el radicado con el

número "...520012051102 - 2017 - 00588 - 00...", de ahí que resulta procedente su entrega, misma que se efectuará a la señora DAYANA ELIZABETH NARVÁEZ LÓPEZ, por así haberlo autorizado el señor demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al Banco Agrario de Colombia - Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor del señor REINERIO EUGENIO CAICEDO BRAVO, a través de la señora DAYANA ELIZABETH NARVÁEZ LÓPEZ, C.C. No. 1.085.271.024 los títulos judiciales constituidos hasta por la suma de \$ 15.923.853,00 y aquellos se llegaren a constituir dentro del presente asunto.

Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 15 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que la parte demandante otorga poder al abogado JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES, para su representación.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Pasto, quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00398-00
Demandante:	Crecer Compañía de Financiamiento S.A.S
Demandado:	OniasAlbeiro Quintero Ramos

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que obra poder debidamente conferido al abogado JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES, portador de la TP 293.240. del C. S de la J, para que asuma la representación de la parte demandante.

Siendo que el memorial se ajusta a las exigencias del artículo 74 y el Decreto 806 de 2020, será lo procedente reconocer personería jurídica al profesional, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

RESUELVE:

PRIMERO. -. RECONOCER personería adjetiva al abogado JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES, abogado titulado y en ejercicio, portador de la TP 293.240. del C. S de la J, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, TÉNGASE como canal digital elegido por el nuevo apoderado demandante para los fines del proceso o trámite, el siguiente: Correo electrónico: mao933@hotmail.com

TERCERO.- Por Secretaría, REMÍTASE el link para consulta del expediente digitalizado, al nuevo apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY 16 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 15 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que la parte demandante otorga poder al abogado JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES, para su representación.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Pasto, quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00567-00
Demandante:	Crecer Compañía de Financiamiento S.A.S
Demandado:	Gloria Eugenia Jurado Benavides y Genny Patricia Jurado Benavides

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que obra poder debidamente conferido al abogado JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES, portador de la TP 293.240. del C. S de la J, para que asuma la representación de la parte demandante.

Siendo que el memorial se ajusta a las exigencias del artículo 74 y el Decreto 806 de 2020, será lo procedente reconocer personería jurídica al profesional, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES, abogado titulado y en ejercicio, portador de la TP 293.240. del C. S de la J, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, TÉNGASE como canal digital elegido por el nuevo apoderado demandante para los fines del proceso o trámite, el siguiente: Correo electrónico: mao933@hotmail.com

TERCERO.- Por Secretaría, REMÍTASE el link para consulta del expediente digitalizado, al nuevo apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY 16 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que la parte demandante presenta revocatoria de poder al estudiante de derecho JEASON FERNEY ROSERO SANTACRUZ y en su lugar designa a la estudiante MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ BOLAÑOS, para su representación.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Pasto, quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00096-00
Demandante:	Alicia Chávez Ordoñez
Demandado:	Carlos Portilla Narváez

ACEPTA REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que obra poder debidamente conferido a la estudiante MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.332.600 expedida en Pasto (Nariño), estudiante adscrita a la práctica de Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño, portadora del carnet estudiantil número 216051483, para que asuma la representación de la parte demandante, revocándosele de esta forma el mandato al estudiante JEASON FERNEY ROSERO SANTACRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.319.836 expedida en Pasto (Nariño).

Frente a la revocatoria, valga decirse:

El artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder, en su parte pertinente dice:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá

pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior (...)”.

En vista de que la parte demandante designa nueva apoderada para efectos de su representación, se tendrá por revocado el poder inicial.

Colofón de lo expuesto, será lo procedente reconocer personería jurídica a la estudiante MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ BOLAÑOS, para que asuma la representación de la señora Alicia Chávez Ordoñez, toda vez que el memorial poder se acoge a las exigencias del artículo 74 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la revocatoria de poder realizada por la parte demandante frente al mandato conferido al estudiante JEASON FERNEY ROSERO SANTACRUZ.

SEGUNDO. - RECONOCER personería adjetiva la estudiante MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ BOLAÑOS, adscrita a Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño, portadora del carnet estudiantil número 216051483, como nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

TERCERO. - De conformidad con el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, TÉNGASE como canal digital elegido por la apoderada demandante para los fines del proceso o trámite, el siguiente: Correo electrónico: cami.rodriguez.18ab@gmail.com Teléfono: 321 4427530.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de febrero de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados se encuentra vencido y de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la profesional del derecho DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN.

Sírvase Proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero quince de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00411-00
Demandante:	Dora Ilia Guerrero Luna
Demandado:	Luís Edgar Reina Figueroa

DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y RECONOCE PERSONERÍA

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 1 de diciembre de 2020 (Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, transcurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad - Litem.

Ahora bien, se observa en el plenario, poder debidamente conferido a la abogada DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN, para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente reconocer personería jurídica a la profesional del derecho, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículos 75 C.G. de P. y 5 Decreto 806 de 2020).

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del señor LUIS EDGAR REINA FIGUEROA, a la profesional del derecho ISABEL REVELO MONTALVO, quien puede ser localizada en la Calle 19 No. 25-24 Torre B local 410 C. C. Sebastián de Belalcázar, celular: 3155049679 correo electrónico: isaremont@hotmail.com, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese a la profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, deberá comunicarse previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN, portadora de la T. P. No 365.399 C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 14 de febrero de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que reposa en el expediente "acuerdo de pago" suscrito por las partes, para efectos de terminar el proceso por pago; petición que reitera en esta oportunidad al apoderado demandante JUAN MANUEL ROSERO CHAMORRO. El proceso se encuentra suspendido. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferido.

Sírvase proveer



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero quince de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002- 2021-00030-00
Demandante:	Inmobiliaria Huertas López S.A.S.
Demandado:	Brayan Andrés Rojas López, Angie Melissa Díaz Jojoa y Julia María Enriqueta Jojoa López

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que, reposa en el expediente "acuerdo de pago" suscrito por el señor DARIO EUGENIO HUERTAS LÓPEZ, en calidad de Representante Legal de la INMOBILIARIA HUERTAS LÓPEZ S.A.S, en calidad de demandante, su apoderado judicial JUAN MANUEL ROSERO CHAMORRO y los señores BRAYAN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ, ANGIE MELISSA DÍAZ JOJOA Y JULIA MARÍA ENRIQUETA JOJOA LÓPEZ, para efectos de terminar el proceso; petición que reitera en esta oportunidad el apoderado demandante debidamente facultado para recibir; siendo que el proceso se suspendió hasta el 10 de febrero de 2023.

En consecuencia acreditado el pago total de la obligación, conforme a la solicitud presentada; es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del presente asunto.

SEGUNDO: Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2021-00030-00, propuesto por la INMOBILIARIA HUERTAS LÓPEZ S.A.S, a través de apoderado judicial, en contra de BRAYAN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ, ANGIE MELISSA DÍAZ JOJOA Y JULIA MARÍA ENRIQUETA JOJOA LÓPEZ, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, o del 30% de los honorarios que perciba el señor BRAYAN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ, como empleado de la empresa GRUAS DEL SUR.

LÍBRESE atento OFICIO al señor tesorero y/o pagador de la EMPRESA GRUAS DEL SUR, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, o del 30% de los honorarios que perciba la señora ANGIE MELISSA DÍAZ JOJOA, como Representante de Ventas de la empresa PRISUR S.A.S.

LÍBRESE atento OFICIO al señor tesorero y/o pagador de la empresa PRISUR S.A.S., dándole a conocer lo aquí dispuesto.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la demandada JULIA MARÍA ENRIQUETA JOJOA LÓPEZ, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 240-79224, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, la cual fue decretada mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021 y comunicada con oficio JSPC No. 0332-2021 de fecha 16 de marzo de 2021.

LÍBRESE atento OFICIO al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

SEXTO: En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente

SÉPTIMO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia S.A. - Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de los demandados BRAYAN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ y ANGIE MELISSA DÍAZ JOJOA, los títulos judiciales constituidos o que se llegaran a constituir, por cuenta de este proceso.

Por secretaría se generará la orden de pago correspondiente.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana, oficina 507, el día 22 de febrero de 2022 a las 9:00 am, para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de la cancelación

NOVENO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 14 de febrero de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita el decreto de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero quince de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00047-00
Demandante:	María del Carmen Yela Yela
Causante:	Betty María Escobar

ESTAR A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR

Teniendo en cuenta el informe dado por secretaría y de la revisión acuciosa del expediente, se tiene que mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, esta judicatura ya decretó el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo No. 2008-01225, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, en contra de la demandada BETTY MARÍA ESCOBAR, por lo que resulta improcedente volverse a pronunciar sobre el tema.

Por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - FRENTE a la solicitud de embargo del REMANENTE producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo No. 2008-01225, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, en contra de la demandada BETTY MARÍA ESCOBAR, elevado por la parte ejecutante, estese a lo resuelto en autos de 19 de julio de 2021.

SEGUNDO. - SOLICITAR al abogado que evite elevar peticiones innecesarias al Juzgado, sin antes haber revisado debidamente los expedientes y estados electrónicos, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que la la parte demandante DORA ILIA GUERRERO LUNA, ha conferido poder a la profesional del derecho DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN.

Sírvase Proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

Pasto, febrero quince de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00071-00
Demandante:	Dora Ilia Guerrero Luna
Demandado:	Jorge Enrique Guerrero

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, poder debidamente conferido a la abogada DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN, para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente reconocer personería jurídica a la togada, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículos 75 C.G. de P. y 5 Decreto 806 de 2020).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN, portadora de la T. P. No 365.399 C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 14 de febrero de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la abogada CARMEN MIRIAN GUERRERO ANGANOY, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conjuntamente con la abogada CONSUELO CAGUASANGO VILLOTA, en calidad de apoderada judicial del señor RAUL EUDORO CHAMPUTIS CUASTUMAL, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos judiciales. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero quince de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00162-00
Demandante:	Corporación Surandina - "CORSURANDINA"
Demandado:	Hernán Evelio Figueroa Guacanes y Raúl Eudoro Champutis Cuastumal

NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

La abogada CARMEN MIRIAN GUERRERO ANGANOY, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conjuntamente con la abogada CONSUELO CAGUASANGO VILLOTA, en calidad de apoderada judicial del señor RAUL EUDORO CHAMPUTIS CUASTUMAL, mediante escrito remitido al correo institucional de este Juzgado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales.

Revisado el portal del Banco Agrario, se puede constatar que a la fecha se ha constituido un título judicial por cuenta de este proceso, por la suma de \$2.000.000 correspondiente a los descuentos efectuados al señor HERNÁN EVELIO FIGUEROA GUACANES, quien NO suscribe la solicitud anteriormente referida.

En consecuencia, no puede acreditarse el pago total de la obligación, toda vez que, según el documento bajo estudio, se advierte únicamente la entrega de \$2.540.000, no siendo posible disponer en esta oportunidad del título judicial a cargo del señor HERNÁN EVELIO FIGUEROA GUACANES, al no encontrarse notificado de la orden coercitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 14 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que no se formularon excepciones de mérito y que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad a la notificación personal de la que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de la solicitud de medidas cautelares elevado por el apoderado demandante.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero quince de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00338-00
Demandante:	Luís Fernando Delgado Figueroa.
Demandado:	Milton Ricardo Enríquez López

**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y DECRETA
MEDIDAS CAUTELARES**

Teniendo en cuenta que el demandado MILTON RICARDO ENRÍQUEZ LÓPEZ, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de conformidad a la notificación personal de la que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el título base del recaudo coercitivo (letra de cambio) contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por otro lado, vista la petición de embargo del remanente presentada por la parte actora, reunidos los presupuestos indicados en el artículo 599 del C. G del P., y demás normas concordantes, se procede a su decreto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por el señor LUÍS FERNANDO DELGADO FIGUEROA, en contra del señor MILTON RICARDO ENRÍQUEZ LÓPEZ, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al demandado MILTON RICARDO ENRÍQUEZ LÓPEZ. al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo No. 2021-0766 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, en contra del señor MILTON RICARDO ENRÍQUEZ LÓPEZ.

La medida se limitará a la suma de \$ 6.000.000, valor correspondiente al doble del crédito demandado.

SEXTO: LÍBRESE atento oficio al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, dándole a conocer lo aquí dispuesto; para que si fuera del caso proceda a inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Juzgado como lo regula el artículo 466 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que la parte demandante DORA ILIA GUERRERO LUNA, ha conferido poder a la profesional del derecho DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN.

Sírvase Proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero quince de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00416-00
Demandante:	Dora Ilia Guerrero Luna
Demandado:	Álvaro Martín Mera

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, poder debidamente conferido a la abogada DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN, para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente reconocer personería jurídica a la togada, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículos 75 C.G. de P. y 5 Decreto 806 de 2020).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada DAYANA MARGOTH FIGUEROA CUELTAN, portadora de la T. P. No 365.399 C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

